

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

**Título** Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.

**N° Boletín** 16504-33 **Fecha de ingreso** 29 de diciembre de 2023

**Origen** Mensaje **Cámara de ingreso** Cámara

**Autores** Ministerio de Obras Públicas

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** Agua

**Tipo de ley** Totalmente Ambiental

**Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley<sup>1</sup>**

- “Hacer efectivas las competencias de fiscalización y monitoreo que tienen los diversos órganos, con un enfoque estratégico y el uso de tecnologías para detectar extracciones ilegales, aplicando todo el rigor de la ley a los infractores.” (*Programa de Gobierno Pdte. Boric 2022-2024*).

### ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE (SENADO)

### URGENCIAS

3 URGENCIAS SUMA

Fecha de última actualización: 05 de marzo de 2024

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2022-2023. <https://votacionesambientales.cl/alerta-legislativa-ambiental/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

La idea matriz o fundamental de la iniciativa legal es **perfeccionar los procedimientos de fiscalización en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas, así como modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización, en particular introduciendo un procedimiento simplificado para un conjunto de tramitaciones específicas.**

Debido a la importancia de las funciones que cumple el agua, nuestro ordenamiento jurídico le otorga una protección jurídica especial, principalmente a través del Código de Aguas. Dentro del conjunto de **atribuciones y funciones relacionadas a la gobernanza del agua se encuentran aquellas radicadas, por ley, en la Dirección General de Aguas (DGA): la gestión, planificación, investigación, medición, monitoreo, así como la fiscalización y vigilancia de las aguas y disposiciones contenidas en el Código.**

Esta última atribución de la DGA es una de las más relevantes, dado que, a partir de su diseño e implementación, busca asegurar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y administración de las aguas, exigiendo que su aprovechamiento y uso se lleve a cabo de conformidad con el marco regulatorio vigente, garantizando así el derecho humano al agua. **Su contravención habilita a la DGA a ejercer sus facultades sancionatorias, de conformidad a lo establecido en el referido Código.**

En el año 2018, se publicó la ley N° 21.064, que modifica el marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. Esta ley creó un procedimiento sancionatorio, estableciendo y graduando una escala de multas que podrían ser aplicadas en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, y modificando la titularidad respecto a la aplicación de las sanciones, pasando a estar radicada en la Dirección General de Aguas. Este último cambio resultó ser profundamente significativo, pues **hasta la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, la Dirección General de Aguas, por regla general, no contaba con facultades sancionatorias, por lo que los expedientes de fiscalización tenían como principal objetivo poner en conocimiento a la justicia ordinaria de una situación antijurídica**, con el fin de que fueran los tribunales ordinarios los encargados de aplicar una multa, hasta entonces de baja cuantía.

Entre los años 2018 y 2023 se aperturaron 8.882 expedientes de fiscalización, de los cuales se han resuelto 7.467, encontrándose actualmente en trámite 1.415. En este mismo período de tiempo, se ha verificado un incremento sostenido, correspondiente entre un 5% y un 10% por año, en el número de expedientes abiertos. Dicho incremento se explica a partir de un mayor número de expedientes abiertos de oficio por la Dirección General de Aguas.

**Transcurridos cinco años desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.064, se han detectado diversos desafíos asociados a la implementación de las medidas, incluyendo los expedientes de fiscalización y de sanción.** Si bien, durante el último tiempo se han incorporado nuevos funcionarios y funcionarias a los equipos de fiscalización de la DGA, así como también adquirido nuevos instrumentos y tecnologías para las investigaciones, resulta necesario revisar y perfeccionar algunos aspectos asociados al ámbito procedimental de fiscalización.

Agrega el Mensaje que **las principales dificultades para la fiscalización de la DGA se vinculan con la complejidad para verificar algunas condiciones que resultan necesarias para configurar un proceso administrativo, tales como la debida notificación de las partes. De igual forma, cabe señalar las limitaciones que supone disponer de un procedimiento sancionatorio único, que no permite dar cuenta de la diferente naturaleza de las infracciones**

contenidas en el Código de Aguas ni de las circunstancias excepcionales que pueden aplicar a los distintos territorios, especialmente en un contexto de prolongada escasez hídrica y sequía. De igual modo, no es posible que la Dirección General de Aguas pueda aplicar procedimientos alternativos frente a infracciones de menor entidad, debiendo siempre aplicar un procedimiento sancionatorio que no permite al presunto infractor la posibilidad de corregir dicha infracción.

Contenido del proyecto de ley:<sup>2</sup>

El proyecto de ley consta de un artículo único y dos artículos transitorios. El artículo único se conforma de ocho numerales, por medio de los cuales se modifican seis disposiciones del Código de Aguas, y se incorporan tres disposiciones nuevas. Los dos artículos transitorios establecen las reglas de notificación aplicables mientras se implemente gradualmente la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, así como las reglas que aplicarán a los procedimientos que se encuentren en tramitación y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

A través del artículo único se dispone:

1. **Fortalecimiento del cumplimiento de resoluciones:** Propone incorporar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 138°, que posibilite la colaboración entre la Dirección General de Aguas y las Municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, en conformidad con sus competencias, para la ejecución de medidas asociadas al cumplimiento de sus resoluciones.
2. **Notificaciones:** Sugiere sustituir el actual artículo 139° con el objeto de establecer como regla general que las notificaciones de cualquier procedimiento administrativo de la Dirección General de Aguas se realicen a través de medios electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. **Fiscalización y vigilancia:** Propone modificar el subtítulo h. del Párrafo 2.- del Título I, del Libro Segundo, para incorporar en él, además de la expresión “fiscalización”, la de “vigilancia”.
4. **Notificación del acta en terreno:** Se propone modificar el artículo 172 quáter, con el fin de perfeccionar los medios de notificación al presunto infractor cuando en el acta de inspección constaren hechos que se estimen constitutivos de infracción.
5. **Posibilidad de ampliar el plazo para la prueba:** Modifica el inciso primero del artículo 172 quinquies, con el fin de establecer una mención expresa a la posibilidad de ampliar el término de prueba conforme a lo señalado en el artículo 26 de la ley N° 19.880.
6. **Incorporación de nuevas medidas de fiscalización**
  - **incorpora el artículo 172 septies**, nuevo, por medio del cual se establece un procedimiento simplificado de fiscalización, aplicable a determinadas infracciones que, debido a su cuantía, excepcionalidad o alcance, requieren de un procedimiento más ágil y eficiente. Este es el caso de procedimientos asociados a 1) multas de baja cuantía; 2) áreas con escasez hídrica declarada y vigente; 3) zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas; e 4) infracciones que no requieren de inspección en terreno.
  - **incluye el artículo 172 octies**, nuevo, que confiere a la Dirección General de Aguas la posibilidad de adoptar determinadas medidas en aquellos casos en que se constate la existencia de una

---

<sup>2</sup> Para conocer el contenido completo de este proyecto de ley, revisar el último apartado de este documento.

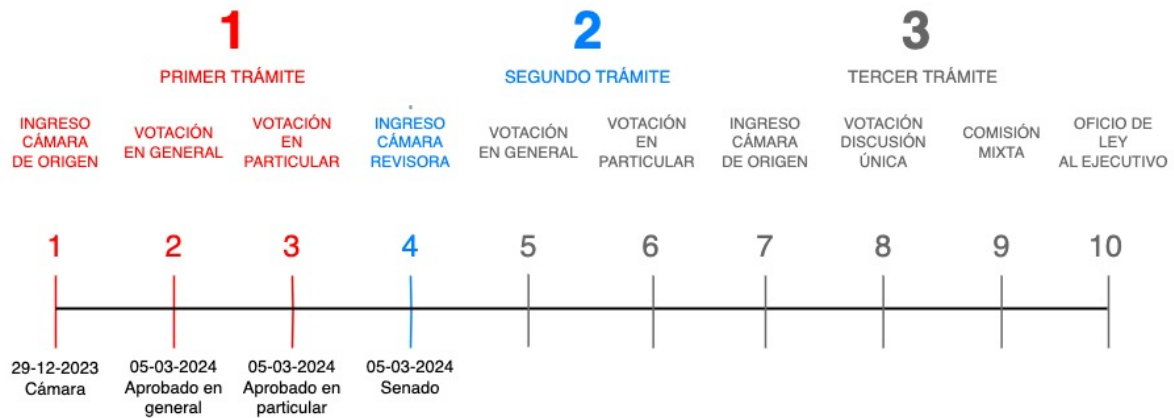
extracción de aguas no autorizada. Estas medidas serán la paralización de dicha extracción hasta su autorización o regularización, y la paralización temporal en zonas de escasez hídrica declarada y vigente, aún cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, con fines de protección preventiva de la función de subsistencia de las aguas.

- **agrega el artículo 172 nonies**, nuevo, el cual señala la forma en que se ejercerán las labores de vigilancia destinadas a la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas.
7. **Incentivo para el pago de multas:** propone reemplazar el inciso tercero del artículo 176°, con el objetivo de introducir un instrumento disuasivo de medios dilatorios, como la interposición del recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Dirección General de Aguas, ante la posibilidad de obtener un 25% de descuento en el monto de la multa, supuesto que sólo procede si el infractor paga ésta dentro de plazo, incentivando con ello a su pago oportuno.
  8. **Definición de labores de vigilancia:** Incorpora al literal c del artículo 299° del Código de Aguas un párrafo segundo, nuevo, que precisa el alcance que tendrá el concepto de “labores de vigilancia”.

Por último, el proyecto de ley contempla dos disposiciones transitorias.

1. **El primer artículo transitorio versa sobre notificaciones**, las que se practicarán por correo electrónico mientras no sean plenamente aplicables las disposiciones sobre esta materia introducidas por la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.
2. **El segundo artículo transitorio contempla un régimen de vigencia especial** para el caso de procedimientos ya iniciados, estableciendo además un derecho de opción a las nuevas reglas del procedimiento simplificado (artículo 172 septies) en el caso de expedientes de fiscalización iniciados o en trámite.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – CÁMARA

#### 1.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN\*

\* 2 sesiones del 9 y 10 de enero de 2024

##### 1.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>4</sup>

PREP	Chiara Barchiesi
PREP	Benjamín Moreno
UDI	Marco Antonio Sulantay
UDI	Flor Wiese
DC	Héctor Barría
PR	Alexis Sepúlveda
PCS	María Francisca Bello
PC	Nathalie Castillo
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Marta González
INDEPENDIENTE	Víctor Pino

##### 1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

<sup>4</sup> También asistió a las sesiones la diputada Carolina Marzán.

- El diputado Nelson Venegas destacó la necesidad de abordar de manera más profunda y acelerada el estudio y diseño de las cuencas, así como la distribución del agua en cada una de ellas. Consideró que se ha avanzado lentamente en este aspecto.
- El diputado Nelson Venegas planteó una preocupación sobre la necesidad de manejar de manera diferente a pequeños agricultores que, por desconocimiento o necesidad, pueden cometer infracciones menores, en comparación con grandes agricultores que de manera persistente y conscientemente roban agua. Señaló que, para algunos grandes agricultores, el costo de las multas puede ser menor que detener el robo de agua, cuestionando la efectividad de las sanciones en estos casos.
- La diputada María Francisca Bello señaló que este proyecto adquiere relevancia al otorgarle un papel crucial a la gobernanza del agua, abordando conflictos relacionados con la escasez y la distribución del recurso. Destacó la necesidad de atribuciones adicionales para el Estado y la DGA a fin de garantizar el buen uso y el uso legal del agua.
- La diputada María Francisca Bello destacó la propuesta de paralización durante los procesos, considerándola una medida que beneficia a la ciudadanía y que contribuye a evitar la impunidad en situaciones de daño ambiental o incumplimiento de normativas relacionadas con el agua.
- El diputado Benjamín Moreno expresó su inquietud sobre el doble rol de la DGA como juez y parte, señalando la necesidad de asegurar que no se vulneren principios básicos del debido proceso. Solicitó profundizar en cómo se evitará que la DGA actúe como juez y parte. También expresó preocupación sobre la posibilidad de determinar infracciones basadas solo en instrumentos puesto que pueden presentar fallas.
- El diputado Benjamín Moreno, respecto de la paralización temporal en zonas de escasez hídrica, cuestionó cómo se puede paralizar algo si aún no se ha fiscalizado. Buscó claridad sobre los criterios y el procedimiento para aplicar la paralización en estas circunstancias.

### 1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio de Obras Públicas	Jessica López	Ministra
Dirección General de Aguas (DGA)	Rodrigo Sanhueza	Director
Dirección General de Aguas (DGA)	Carmen Herrera	Jefa del Departamento de Fiscalización

### 1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

Énfasis en fiscalización	Hizo hincapié que el proyecto de ley encarna las acciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas para hacer frente a la crisis hídrica, con énfasis en la fiscalización y mejora de procedimientos en la gestión del agua.	Jessica López Ministra de Obras Públicas
Atribuciones de vigilancia	Mencionó que entre los siguientes puntos centrales del proyecto se encuentra adecuar y modernizar los mecanismos de notificación de los procedimientos administrativos, mejorar y regular de mejor forma la atribución que tiene la Dirección General de Aguas de vigilancia, de manera que permita tener procedimientos de corrección temprana sin tener que hacer todo el largo procedimiento general, sino que poder hacer un llamado a la corrección y que, si eso se produce, poder regularizar también un conjunto de casos de esa manera, sin tener que hacer el procedimiento sancionatorio completo.	Jessica López Ministra de Obras Públicas
Necesidad de fortalecer la fiscalización	Recordó que el Código de Aguas del año 1981, en su artículo 173, permitía a la DGA aplicar sanciones y éstas eran enviadas a los tribunales con multas máximas de 20 UTM, muy bajas, las que muchas veces quedaban sin aplicación puesto que los procedimientos quedaban congelados. Luego, dada la cantidad de materias a cargo del Departamento de Fiscalización en las 16 regiones del país, tales como extracción ilegal o no autorizada, monitoreo de extracciones, modificaciones de cauce, construcción de obras sin permiso, entre otros, antes del año 2018, se observó que el proceso de fiscalización necesitaba ser potenciado y necesitaba ser fortalecido.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Procedimiento sancionatorio	En enero del 2018 la Ley 21.064 otorga facultades a la Dirección General de Aguas para aplicar directamente las multas, estableciendo multas y grados para las infracciones al Código de Aguas, un procedimiento reglado y ciertas agravantes como el caudal afectado, superficiales o subterráneas, afectación a terceros, entre otros. Luego de este avance se aprecia la siguiente complejidad, cual es, que todas estas posibles infracciones tienen un único tipo de procedimiento para su resolución, y ello significa que aquellas sanciones o aquellas materias que no están regladas por menor cuantía o por su gravedad tienen el mismo procedimiento de resolución.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Plazos de resolución	Explicó que el diagnóstico, después de la modificación del año 2018, es que existe una necesidad de fiscalizar para aportar una mejor gestión de las aguas en los territorios puesto que aún existe una sensación de impunidad respecto de las denuncias que son presentadas, por lo dilatado de los plazos de resolución de ésta, aun cuando con la nueva dotación ingresada al servicio, la nueva tecnología incorporada y la mejora de procesos que también ha hecho el Departamento de Fiscalización en las diferentes regiones y con los equipos de funcionarios de éstas, se han disminuido los tiempos de resolución.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
	Explicó que se propone introducir un procedimiento simple y breve dependiendo de la naturaleza de la infracción o de la situación hídrica en la cual se encuentra un territorio, permitiendo una tramitación más ágil para infracciones sanciones que con multas de baja cuantía entre 10 a 500 UTM, cometidas en áreas con escasez hídrica declarada y vigente o en zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas y que no requieren de inspección a terreno.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas

Fiscalización grandes agricultores	Señaló que es una preocupación el diferenciar entre el más pequeño y el más grande de los agricultores y aquel que es o no repetitivo, ya los procedimientos de fiscalización existentes permiten ir revisando aquellas infracciones reiteradas de los mismos usuarios. Por otro lado, las fiscalizaciones están, por regla general, más bien orientadas a los grandes agricultores, a aquellos que tienen grandes caudales de extracción porque tienen que someterse a los monitoreos de extracción, por ejemplo, para hacer una gestión correcta al recurso hídrico.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Seguridad hídrica	Enfatizó que la fiscalización habla de seguridad hídrica, porque permite que los usuarios del agua se acoten a aquello que tienen autorizado por ley y esto permite mantener ya sea los caudales a prorrata en situaciones de sequía o que los caudales en abundancia se distribuyan conforme a los derechos.	Rodrigo Sanhueza Director General de Aguas
Incentivo al cumplimiento	Destacó que la propuesta del proyecto de ley relacionada con los espacios de corrección temprana, busca convocar a las personas a cumplir antes de aplicar una sanción. Enfatizó que esto incentiva al cumplimiento, permite correcciones tempranas sin ejecutar todo el proceso sancionatorio y, en última instancia, sanciona en casos necesarios. Aclaró que el espacio de discrecionalidad para sancionar es pequeño, ya que el enfoque principal es lograr el cumplimiento de las normas.	Carmen Herrera Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA
Paralización de la extracción	Mencionó una acción adicional que están incorporando: la paralización durante la tramitación del procedimiento en casos de extracción de agua no autorizada. Esto implica que, si no se exhibe un título que justifique la extracción de agua, se pueda paralizar de manera inmediata, y posteriormente, tomar una resolución definitiva durante la tramitación del procedimiento.	Carmen Herrera Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA
	El caso de la paralización de la extracción, dijo que es exclusivamente para un tipo infraccional que es la extracción de agua no autorizada cuya mayor prueba es el exhibir el título que lo justifica que en este caso puede ser un derecho de aprovechamiento de agua y, en la práctica, la paralización no se va a provocar sino hasta que se conozcan esos descargos	Carmen Herrera Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA
Atenuantes	Precisó que en Código de Aguas no existen atenuantes, lo que también podría ser un elemento a incorporar, por ejemplo, la situación económica del infractor. Agregó que, si existe una diferencia de grado, pero el grado parte en 501 UTM, por lo tanto, por muy pequeña que sea la infracción en aquellos lugares donde hay decreto de escasez que se estima que cualquier gota afecta la disponibilidad de agua, la sanción parte en 25 millones, estimó que existe un espacio para avanzar en las atenuantes.	Carmen Herrera Jefa del Departamento de Fiscalización de la DGA

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General y particular (05-03-2024)</b>	145	0	2



## PROYECTO DE LEY VOTADO EN PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

---

### PROYECTO DE LEY

**“Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.222, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

**1)** Intercálase en el artículo 138° el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“A petición de la Dirección General de Aguas, las Municipalidades u otros órganos de la administración del Estado, de conformidad con sus competencias, podrán ejecutar las medidas ordenadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el artículo 299 ter o en otros artículos de esta ley.”.

**2)** Sustitúyese el artículo 139° por el siguiente:

“ARTÍCULO 139°- Las notificaciones que la Dirección General de Aguas deba realizar, en cualquiera de sus procedimientos administrativos, se practicarán a través de medios electrónicos, conforme lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

**3)** Reemplázase en el numeral 2, denominado “2.- Normas Especiales”, del Título I del Libro Segundo el epígrafe del subtítulo “h.- De la fiscalización” por “h.- De la fiscalización y la vigilancia.”.

**4)** Modifícase el artículo 172 quáter en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“ARTÍCULO 172° quáter.- Cuando constaren en el acta de inspección hechos que se estimen constitutivos de infracción, deberá notificarse personalmente al presunto infractor, de conformidad al artículo 139°, adjuntando **o acompañando** copia del acta y señalando que podrá presentar sus descargos **y los plazos para deducirlos.**”.

**b)** Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“El acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encontrare en el lugar en que se realiza la inspección. En los casos en que ello no resulte posible, el funcionario ministro de fe encargado de la diligencia establecerá cuál es su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, y, tratándose de persona natural, que se encuentra

en el lugar en que se realiza la inspección, de lo que dejará constancia en el acta y procederá a su notificación en el mismo acto, entregándose el acta a cualquier persona adulta que se encuentre en el lugar. Si, por cualquier causa, ello no fuere posible, la notificación se hará fijando, en lugar visible, un aviso que dé noticia de la fiscalización y copia del acta que se notifica. En caso que la habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo se encuentre en un edificio o recinto al que no se permite libre acceso, el aviso y las copias se entregarán al portero o encargado del edificio, dejándose testimonio expreso de esta circunstancia en el acta. **El ministro de fe deberá georreferenciar las diligencias que realice lo cual deberá constar en el expediente sancionatorio que se apertura.”.**

**5)** Sustitúyese el inciso primero del artículo 172 quinquies por el siguiente:

“ARTÍCULO 172 quinquies.- Evacuados los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá, sin más trámite, cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880.”.

**6)** Incorpórese, a continuación del artículo 172 sexies, los siguientes artículos 172 septies, 172 octies, y 172 nonies, nuevos:

“ARTICULO 172 septies.- Se aplicará un procedimiento simplificado de fiscalización a los hechos investigados en que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que sean sancionables con multas expresadas en los literales a, b y c del artículo 173 ter;

2. Que se realicen en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 314;

3. Que se realicen en zonas de prohibición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63°;

4. **Que no requieran la realización de fiscalización en terreno.**

El procedimiento simplificado de fiscalización se sujetará a las siguientes reglas:

a) El procedimiento se iniciará con un acta de inspección que, junto con la formulación de cargos, señalará expresamente la aplicación de este procedimiento. El acta y las resoluciones sucesivas serán notificadas de conformidad a lo previsto en el artículo 139° de este Código.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el acta podrá ser notificada personalmente al presunto infractor si es que éste se encuentra en el lugar en que se realiza la inspección, y en su defecto podrá ser notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 172 quáter.

b) El presunto infractor tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos por escrito. En este acto el presunto infractor deberá

acompañar todos los medios probatorios que sirvan de comprobante de su defensa. En el caso en que la infracción investigada trate de extracción de aguas no autorizadas, se deberá exhibir el título que justifique dicha extracción o bien, los antecedentes escritos que comprueben que la extracción se realiza al amparo de derechos que existen por el solo ministerio de la ley.

c) Vencido el plazo indicado en la letra anterior sin que se presenten descargos, se procederá a elaborar el informe técnico dentro del plazo de 30 días, el que servirá de antecedente para dictar la resolución que resuelve el procedimiento aplicando la sanción, cuando corresponda. El mismo procedimiento se aplicará en el caso en que el sujeto fiscalizado se allanare a los cargos formulados. En este caso, se aplicará el 25% de descuento sobre el cálculo de la multa correspondiente.

d) El Director General de Aguas, por medio de una resolución fundada, resolverá este expediente, poniéndole término, **en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde que el expediente esté en condiciones de ser resuelto, la que será notificada conforme al artículo 139 de este Código.**

e) En contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136° y 137° de este Código. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de término. La interposición de estos recursos no suspenderá el cumplimiento de lo señalado en la resolución, sin perjuicio que la Corte de Apelaciones respectiva pueda ordenar lo contrario en el caso del recurso de reclamación.

En todo lo no regulado expresamente por este artículo, se aplicarán las normas generales del procedimiento sancionatorio ordinario dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 172 octies.- En aquellos casos en que se constate la existencia de una infracción por extracción de aguas no autorizada, la Dirección General de Aguas deberá ordenar en la respectiva resolución de término la paralización de dicha extracción hasta su regularización o autorización, salvo que, por razones fundadas en el interés público, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de este Código, no se considere necesario.

Declarada esta medida, y sin más trámite, el personal de fiscalización procederá a la instalación de un sello u otro medio adecuado para evitar o inhibir la extracción de aguas no autorizada desde una obra de captación. La rotura del sello o del medio que se haya utilizado para evitar la extracción no autorizada de aguas será sancionada conforme al artículo 270 del Código Penal.

Para los efectos de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138° de este Código, en el lugar en que se realice la extracción de aguas no autorizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, para los procesos de fiscalización iniciados en zonas de escasez hídrica declaradas y vigentes, o cuando dicha infracción pudiese afectar la

disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección General de Aguas también podrá ordenar, mediante resolución fundada, la paralización temporal de la extracción, aun cuando el procedimiento de fiscalización se encuentre pendiente, pudiendo extenderse ésta hasta su total tramitación.

ARTÍCULO 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del literal c) del artículo 299°, las labores de vigilancia se ejercerán para la corrección temprana de inobservancias menores al Código de Aguas, conforme a las siguientes reglas:

a) El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer y regular las labores de vigilancia, así como los criterios para determinar las inobservancias menores.

b) No procederá la corrección temprana de inobservancias menores en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.

c) Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y otorgando un plazo de 10 días para su corrección, pudiendo ampliar este plazo por una sola vez.

d) Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.

e) En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, estas serán acumuladas a dicho procedimiento, debiendo la Dirección General de Aguas informar a tales interesados todas las acciones que en dicho contexto se realicen.”.

**7)** Reemplázase el inciso tercero del artículo 176° por el siguiente:

“En caso que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias, y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se reducirá en un 25% del valor de la misma.”.

**8)** Incorpórase el siguiente párrafo segundo, nuevo, en el literal c) del artículo 299° del Libro Tercero del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“Se entenderá por labores de vigilancia, entre otras, aquellas efectuadas por funcionarios de la Dirección General de Aguas que tengan por objeto identificar inobservancias menores a las disposiciones del presente Código, y que puedan ser subsanadas sin la necesidad de ejercer las atribuciones de policía en el contexto de un procedimiento sancionatorio.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** Mientras se implemente la gradualidad en la aplicación de la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado, conforme a lo señalado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las notificaciones a las que alude el artículo 139° del Código de Aguas, se regirán por las siguientes reglas:

a) Se podrán realizar personalmente o por vía correo electrónico. Para estos fines, se podrá utilizar la casilla de correo electrónico registrada en las bases de datos del Ministerio de Obras Públicas. En caso de que no fuese posible, se notificará por carta certificada en el último domicilio registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

b) **En caso de que no conste una casilla electrónica en el expediente,** en la presentación de los descargos, el presunto infractor deberá designar una casilla de correo electrónico para las sucesivas notificaciones. En caso de no realizar esta designación, se entenderá notificado de las sucesivas resoluciones con la sola publicación de ellas en el sitio web institucional.

2. En la primera presentación del interesado podrá solicitar que las posteriores notificaciones se realicen de forma diversa. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada al domicilio que debe consignar al realizar la solicitud.

3. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

**Artículo segundo.-** Los procedimientos iniciados según el artículo 172 bis del Código de Aguas que se encuentren actualmente en tramitación, y aquellos expedientes que se aperturen antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.

Los presuntos infractores que sean parte de un procedimiento sancionatorio iniciado de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, y que se encuentren en los casos señalados en el artículo 172 septies del Código de Aguas, podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento simplificado de dicho artículo, siempre que formulen esta petición ante la Dirección General de Aguas al momento de presentar sus descargos.”.

\*\*\*\*\*